



Tribunal Constitucional



Madrid y Tirana, a 5 de marzo de 2024

CONVENIO

ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE ALBANIA

De una parte, el Excmo. Sr. D. Cándido Conde-Pumpido Tourón, Presidente del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA** y de otra, la Excmo. Sra. Dña. Holta Zecaj, Presidenta del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE ALBANIA**, en nombre y representación de las Instituciones citadas,

MANIFIESTAN

I. Que el Tribunal Constitucional del Reino de España es el intérprete supremo de la Constitución Española, independiente de los demás órganos constitucionales del Estado y sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica. Es único en su orden, extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional y es competente para conocer de los procesos de control de constitucionalidad de las leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley, del recurso de amparo para la protección de los derechos fundamentales y libertades

públicas, de los conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí y de las demás materias que le sean atribuidas por la Constitución y su Ley Orgánica.

II. Que al Tribunal Constitucional de Albania garantiza el cumplimiento de la Constitución y tiene la máxima autoridad en su interpretación. El Tribunal Constitucional está sujeto únicamente a la Constitución. El Tribunal Constitucional tiene un presupuesto propio que gestiona en forma independiente.

El Tribunal Constitucional conoce de: a) la compatibilidad de la ley con la Constitución o con los acuerdos internacionales previstos en el artículo 122 de la Constitución; b) la compatibilidad de los acuerdos internacionales con la Constitución, antes de su ratificación; c) la compatibilidad de los actos normativos de los órganos centrales y locales con la Constitución y los acuerdos internacionales; d) Los conflictos de competencias entre los poderes, así como entre el gobierno central y los gobiernos locales; e) la constitucionalidad de los partidos y otras organizaciones políticas, así como su actividad, de acuerdo con el artículo 9 de la Constitución; f) el cese del Presidente de la República y la verificación de la imposibilidad de ejercer su función; g) Las cuestiones relativas a la elección y la incompatibilidad en el ejercicio de la función del Presidente de la República y de los diputados, así como de su elección; h) la constitucionalidad del referéndum y la verificación de sus resultados; i) la decisión definitiva de las quejas de los individuos por la violación de sus derechos constitucionales al debido proceso legal, después de que se hayan agotado todos los medios legales para su protección.

III. Que, desde la diversidad de modelos de control de constitucionalidad y de protección de los derechos y libertades fundamentales, ambas Instituciones

coinciden en su función de asegurar la primacía normativa de sus respectivas Constituciones.

IV. Teniendo en cuenta que ambas instituciones son parte de la Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos y de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, colaboran dentro de estos organismos.

V. Que es voluntad de las partes formalizar el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer y desarrollar un marco de colaboración entre el Tribunal Constitucional del Reino de España y el Tribunal Constitucional de la República de Albania.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para alcanzar el señalado objetivo las partes podrán acordar la realización de cualesquiera actividades relacionadas con el ámbito de sus competencias y que sean de interés común, tales como el intercambio de información y documentación legal, jurisprudencial o doctrinal, la recíproca colaboración en publicaciones, el asesoramiento técnico y la realización de seminarios, jornadas o eventos similares que favorezcan la cooperación entre los miembros de ambas instituciones.

TERCERA.- ESTANCIAS Y VISITAS DE TRABAJO. En el marco de este Convenio, tanto el Tribunal Constitucional del Reino de España como el Tribunal Constitucional de la República de Albania podrán autorizar estancias o

visitas de trabajo de sus miembros, sin que ello suponga alteración en la relación jurídica del personal con cada una de ellas. Los participantes vendrán obligados al cumplimiento de las normas internas de la institución donde se desarrolle la actividad.

CUARTA.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS. El presente Convenio no comporta contraprestación económica de ningún tipo entre las partes, las cuales asumirán los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar.

QUINTA.- ÓRGANO DE SEGUIMIENTO. Para facilitar la programación de actividades específicas y su realización, se constituye una Comisión integrada por:

- a) En representación del Tribunal Constitucional del Reino de España, su Secretario General.
- b) En representación del Tribunal Constitucional de la República de Albania, su Secretario General.

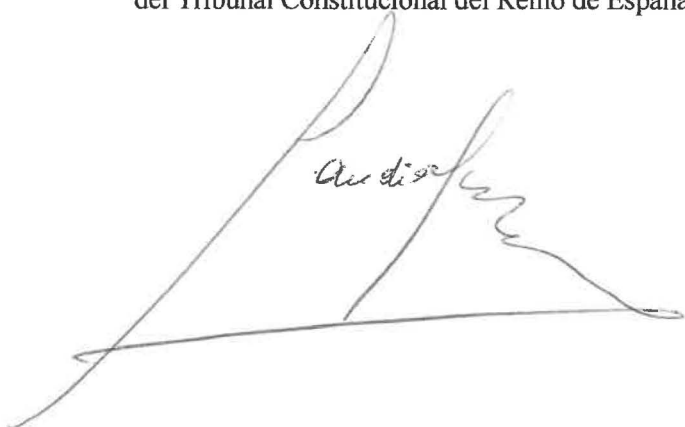
SÉXTA.- DURACIÓN. El presente Convenio de colaboración tendrá una vigencia de tres años desde el momento de su firma, prorrogables previo acuerdo de las partes manifestado por escrito.

Las partes podrán desistir unilateralmente del Convenio, previa comunicación escrita con tres meses de antelación, si bien ello no afectará a las actividades ya aprobadas y pendientes de ejecución, salvo pacto en contrario.

SÉPTIMA.- CONFLICTOS. El presente Convenio no está sometido al Derecho internacional ni genera obligaciones jurídicas, por lo que el Tribunal Constitucional del Reino de España y el Tribunal Constitucional de Albania se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del Convenio.

En fe de lo cual, se firma el presente Convenio, en dos ejemplares.

Cándido Conde-Pumpido Tourón
Presidente
del Tribunal Constitucional del Reino de España



Holta Zacaj
Presidente
del Tribunal Constitucional
de la República de Albania



